

15 de abril de 2004
Español
Original: inglés

Reunión de los Estados Partes
14ª Reunión
Nueva York, 14 a 18 de junio de 2004

Reembolso de los impuestos nacionales

Nota del Tribunal

I. Introducción

1. En 2003, la 13ª Reunión de los Estados Partes, en el párrafo f) de su decisión sobre el fondo de contribuciones del personal del Tribunal (SPLOS/98), pidió al Tribunal que estudiara los sistemas de contribuciones del personal adoptados por otras organizaciones internacionales, en particular la contribución del personal existente en el sistema de las Naciones Unidas. La Reunión de los Estados Partes también pidió al Tribunal que incluyera propuestas de soluciones posibles, de suerte que las cuotas de los Estados Partes no se utilizaran para reembolsar los impuestos detraídos por otros Estados. Se pidió asimismo al Tribunal que procurara negociar acuerdos bilaterales sobre reintegros fiscales por los Estados que aplicaran impuestos nacionales a los sueldos abonados por el Tribunal e informara al respecto a la 14ª Reunión de los Estados Partes.

II. Los sistemas de contribuciones del personal en las organizaciones internacionales

A. Naciones Unidas

2. La sección 18 b) del artículo V de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas¹ dispone que “[l]os funcionarios de la Organización ... estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por la Organización”. La Asamblea General ha reconocido que la exención de impuestos sobre los sueldos pagados por las Naciones Unidas es necesaria “[a] fin de lograr la

¹ 1 UNTS 15.



aplicación total del principio de equidad entre los Miembros, y de igualdad entre el personal de las Naciones Unidas”².

3. A fin de atender a la situación de los funcionarios de las Naciones Unidas que debían pagar impuestos nacionales sobre los sueldos y emolumentos recibidos de las Naciones Unidas, la Asamblea General, en su resolución 239 (III), decidió imponer una contribución directa a los funcionarios de las Naciones Unidas comparable a los impuestos nacionales sobre la renta. Esta “contribución del personal” debía constituir una fuente con cargo a la cual el Secretario General reembolsaría a los funcionarios los impuestos nacionales que éstos hubiesen pagado, logrando por ese medio una igualdad de trato entre los funcionarios, con independencia de su nacionalidad, y evitando al propio tiempo la imposición de una carga financiera adicional a los Estados Miembros que no exigiesen a sus nacionales el pago de impuestos sobre la renta³.

4. Tras instituir la contribución del personal, la Asamblea General, en sus resoluciones 973 (X) y 1099 (XI), estableció el Fondo de Nivelación de Impuestos, a cuyo haber se acreditan todos los ingresos procedentes del Plan de Contribuciones del Personal. Conforme a este régimen, la cuantía total de las contribuciones pagadas por los funcionarios de las Naciones Unidas en lugar de los impuestos nacionales se acredita a la cuenta de cada Estado Miembro, en la proporción en que el Estado Miembro contribuya al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas reembolsan los impuestos pagados por los nacionales y residentes permanentes de un Estado Miembro y los reembolsos se imputan a la cuenta de ese Estado Miembro. La cuantía de ingresos derivada de las contribuciones del personal que se reintegra a cada Estado Miembro se reduce, por lo tanto, en la medida en que los funcionarios de ese Estado Miembro hayan recibido un reembolso de las Naciones Unidas en concepto de los impuestos que hayan pagado sobre sus ingresos⁴.

B. Organismos especializados de las Naciones Unidas

5. La sección 19 b) del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunitades de los Organismos Especializados⁵ dispone que los funcionarios de los organismos especializados “[g]ozarán, en materia de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos del organismo especializado, de iguales exenciones que las disfrutadas en iguales condiciones por los funcionarios de las Naciones Unidas”. A pesar de esta norma, algunos Estados no acuerdan a los funcionarios de los organismos especializados una exención de los impuestos sobre los sueldos y emolumentos.

² Resolución 78 (I) de la Asamblea General. Véanse también *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas* (“Anuario Jurídico”) 1972, pág. 193 en página 194, y *Anuario Jurídico* 1991, pág. 332.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer periodo de sesiones, Suplemento No. 30 (A/31/30)*, parr. 203.

⁴ *Anuario Jurídico* 1975, pág. 202 en página 203; *Anuario Jurídico* 1972, pág. 191 en páginas 192 y 193. Véanse también los párrafos del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas 4.10, 4.11 y 4.12. Sólo un número reducido de Estados Miembros grava los sueldos y emolumentos que sus nacionales reciben de las Naciones Unidas.

⁵ 33 *UNTS* 261.

6. Muchos organismos especializados de las Naciones Unidas también han establecido sistemas de contribuciones del personal semejantes al régimen establecido por las Naciones Unidas. Sin embargo, sólo unos pocos organismos especializados (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud) han establecido fondos de nivelación de impuestos. Muchos de los organismos que no han establecido fondos de nivelación de impuestos han concertado acuerdos bilaterales sobre reembolso de impuestos para obtener reembolsos del Estado que impone el gravamen por la cuantía reembolsada al funcionario que ha pagado el impuesto nacional sobre la renta sobre el sueldo y los emolumentos derivados del organismo especializado. Los acuerdos de reembolso, con todo, no siempre dan lugar a un reembolso pleno a la organización de la cuantía del impuesto sobre la renta pagada por un funcionario sobre el sueldo y los emolumentos.

7. El principio de la exención tributaria ha sido reconocido en calidad de obligación esencial de empleo en la administración pública internacional⁶. En consecuencia, una organización no puede ampararse en las disposiciones de un acuerdo de reembolso de impuestos para proveer a sus funcionarios una exención del pago del impuesto nacional sobre la renta que no sea una exención integral.⁷ Toda discrepancia entre la cuantía reembolsada por el Estado que impone el gravamen a la organización y el impuesto pagado por el funcionario debe, por lo tanto, correr de cuenta de la organización⁸. Además, una organización no puede eximirse de sus obligaciones respecto de la exención de impuestos mediante la incorporación de cláusulas restrictivas en acuerdos bilaterales y en su Estatuto del Personal⁹.

8. La organización tiene la obligación, cuando sus reglamentos así lo disponen, de reembolsar a sus funcionarios por los pagos tributarios que éstos hagan en relación con los sueldos y emolumentos pagados por la organización, con prescindencia de la existencia o ausencia de un acuerdo de reembolso de impuestos, un régimen de contribuciones del personal o un fondo de nivelación de impuestos¹⁰.

III. La posición del Tribunal

9. A fin de abordar la cuestión de los impuestos nacionales pagados por algunos funcionarios sobre los sueldos y emolumentos que reciben del Tribunal, en 1996 éste estableció una Cuenta de Contribuciones del Personal. Hasta la fecha, dos funcionarios y un miembro del Tribunal que no han sido exceptuados por el Estado de su nacionalidad o residencia permanente (los Estados Unidos) de su responsabilidad tributaria sobre sus ingresos derivados del Tribunal han recibido reembolsos por la

⁶ Véanse los fallos recientes del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT); Nos. 2032, 2256, 2296.

⁷ *Ibid.*

⁸ TAOIT, fallo No. 2256.

⁹ TAOIT, fallo No. 2256, párr. 12.

¹⁰ TAOIT, fallo No. 2032. Por ejemplo, no hubo arreglos de reembolso de impuestos entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y los Estados Unidos durante el período en que los Estados Unidos no fueron miembros de la UNESCO. Durante ese período, la UNESCO reembolsó con cargo a gastos comunes de personal los pagos en concepto de impuesto nacional sobre la renta que habían hecho sus funcionarios que eran nacionales de los Estados Unidos.

cuantía de su responsabilidad tributaria con cargo a la Cuenta de Contribuciones del Personal¹¹.

10. Tras la decisión de la Reunión de los Estados Partes adoptada en su 13ª Reunión respecto del fondo de contribuciones del personal del Tribunal (SPLOS/98, de 12 de junio de 2003), se plantea la cuestión del reembolso a los funcionarios y a un miembro del Tribunal de los impuestos nacionales pagados por ellos sobre sus sueldos y emolumentos después de 2004.

11. Para resolver esa situación, el Secretario se ha puesto en contacto con el Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos y con el Embajador de los Estados Unidos en Alemania a fin de concertar un acuerdo bilateral sobre reembolso de impuestos entre el Tribunal y el Gobierno de los Estados Unidos. Hasta que se conozca el resultado de las negociaciones relativas a la concertación de un acuerdo bilateral sobre reembolso de impuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo e) de la decisión mencionada *supra* (SPLOS/98), el Tribunal ha incluido en su proyecto de presupuesto para 2005-2006 una partida para reembolsar a funcionarios y miembros del Tribunal por los impuestos nacionales pagados respecto de las remuneraciones recibidas del Tribunal.

¹¹ El artículo 11 1) del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal estatuye que “[lo]s sueldos, emolumentos y prestaciones que perciban los miembros y los demás funcionarios del Tribunal estarán exentos de toda clase de impuestos”.